

CONVENIO POR EL QUE SE ADENDA Y MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN COMARCAL DON QUIJOTE DE LA MANCHA PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA 19 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA 2014/2022

En Almagro, a 17 de enero de 2022

REUNIDAS

De una parte, la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (en adelante “Consejería”), de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante “Junta”), representada por D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 71/2019, de 7 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 83/2019, de 16 de julio.

De otra parte, el Grupo de Acción Local ASOCIACIÓN COMARCAL DON QUIJOTE DE LA MANCHA (en adelante “Grupo”), con sede en Ocaña (Toledo) y con número de identificación fiscal G45337060, representado por su Presidenta, Dña. María Concepción Monzón de Gracia, nombrado/a por acuerdo de dicha entidad de fecha 01/10/2019 y facultado/a para la firma del presente Convenio por indicación de sus Estatutos.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero – Que ambas partes, con fecha 8 de septiembre de 2016, suscribieron un Convenio, relativo a la aplicación de la MEDIDA 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020.

Segundo – Que en el apartado 1 de la cláusula segunda “Dotaciones financieras” del citado Convenio, se detalla el importe de subvención concedido con cargo a la primera asignación y por adenda de 25 de abril de 2019 se detalla el importe de la segunda asignación.

Tercero – Que el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo permite la ampliación de los Programas de Desarrollo Rural del periodo 2014-2020 por dos años más.

Cuarto – Que mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 20.9.2021 se ha aprobado la versión 10.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla - La Mancha 2014-2022, a efectos de la ayuda del

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de 30 de octubre de 2015.

Quinto – Que se ha registrado una décima modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 14-22, en función de la cual corresponde llevar a cabo una tercera asignación a los Grupos de Acción Local por importe de 43,5 millones de euros para la continuación de sus estrategias de desarrollo local participativo.

Sexto – Que la Orden 94/2021, de 21 de junio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 04/02/2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, añade una excepción al apartado i) del artículo 4 en referencia a la obligación de destinar al menos el 75% del cuadro financiero de la medida 19.2 a municipios de menos de 10.000 habitantes.

Séptimo – Que, por Resolución de 24 de agosto de 2021 modificada por Resolución de 29 de diciembre de 2021, se concedió al Grupo la tercera asignación financiera, cuyo gasto está aprobado y fiscalizado en el expediente correspondiente.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan adendar y modificar el convenio firmado en las siguientes cláusulas con objeto de actualizar el contenido del mismo detallando la tercera asignación:

Primera –Se adenda el Convenio con la dotación de la tercera asignación que asciende a 1.521.899,25 €, siendo el cuadro financiero por submedidas y fuentes de financiación el que se indica en el Anexo II.a y el cuadro financiero por anualidades el establecido en el Anexo II.b.

Segunda – Se añade el siguiente párrafo al primer punto de la cláusula Segunda *Dotaciones financieras*: Se establece la tercera asignación en 1.521.899,25 €, y estará asimismo sujeta a los mecanismos de reprogramación establecidos en el artículo 19.3 de la Orden. No será posible mezclar fondos de la tercera asignación con fondos de asignaciones anteriores en una convocatoria o para subvencionar un mismo proyecto.

Tercera – La cláusula tercera queda redactada como sigue:

Reprogramación financiera.

1. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará a la senda financiera regional especificada en el Anexo VI de la Orden.
2. De conformidad con la regla n+3, que se aplicará a nivel de GAL a partir de la anualidad 2019, aquel compromiso de gasto que no haya sido pagado a 31 de diciembre de la tercera anualidad posterior a la anualidad del compromiso, será liberado de oficio por parte de la Dirección General competente en desarrollo rural. Esta liberación de crédito no afectará a los importes

comprometidos, sin perjuicio de que los importes no satisfechos continúen siendo exigibles en el caso de liberaciones posteriores del crédito comprometido.

3. A partir de la anualidad 2017, a los GAL que no hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior se les detraerá la diferencia entre lo indicado en la senda financiera y lo certificado por el Grupo. Esta detracción no afectará a los importes comprometidos, sin perjuicio de que los importes no satisfechos continúen siendo exigibles para el supuesto de liberaciones posteriores del crédito comprometido.
4. A efectos del cumplimiento del artículo 19.2 de la Orden, la anualidad de compromiso de la segunda asignación es la anualidad 2020 y la de la tercera asignación es la anualidad 2022.

Cuarta – Se modifica el apartado 2 de la cláusula quinta “principios de actuación”, quedando modificada como sigue:

2. El Grupo deberá destinar al menos el 75% del cuadro financiero de la medida 19.2 a municipios de menos de 10.000 habitantes.

La limitación anteriormente referida no resultará de aplicación a aquellas convocatorias de proyectos productivos que se resuelvan con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden, que hayan agotado la totalidad de las asignaciones financieras disponibles en el cuadro financiero del Grupo para la submedida 19.2 en el momento de su publicación y en las que no existan suficientes proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes que cumplan los requisitos de admisibilidad y puntuación.

Quinta – Se modifica el apartado 3 de la cláusula octava “Concesión de ayudas de los grupos a los promotores” del Convenio, ampliando los plazos previstos para la concesión de ayudas, lo que conlleva el compromiso de ejecutar al máximo las acciones propuestas procurando agotar en plazo todos los fondos disponibles. El apartado queda redactado de la forma siguiente:

3. La concesión de ayudas a los titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:
 - a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: día siguiente a la firma del convenio referida en el apartado primero de la exposición de este documento.
 - b) Fecha final de admisión de solicitudes: 30 de junio de 2023
 - c) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de octubre de 2023
 - d) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la realización del acta de no inicio.
 - e) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: 31 de julio de 2024
 - f) Fecha final de certificación de proyectos: 30 de septiembre de 2024
 - g) Fecha final de pagos del Grupo a los promotores de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de octubre de 2024.

La Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar mediante Resolución, en previsión de un ordenado cierre del PDR, posponer las fechas explicitadas en el presente apartado, todo ello de acuerdo con el Reglamento de transición (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de

diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Sexta – Se modifica la cláusula decimoquinta “Duración”, quedando redactada como sigue:

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, el Grupo no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que, previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades contraídas.

Esta adenda queda condicionada a la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, ampliado a 2022.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

*El Consejero de Agricultura, Agua y
Desarrollo Rural*

Fdo.: Francisco Martínez Arroyo.

*El/La Presidente/a del Grupo
“ASOCIACIÓN COMARCAL DON QUIJOTE DE
LA MANCHA”*

Fdo.: María Concepción Monzón de Gracia

G.A.L. ASOCIACIÓN COMARCAL DON QUIJOTE DE LA MANCHA

ANEXO II a.- TERCERA ASIGNACION POR SUBMEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (€)

SUBMEDIDA		FEADER	JCCM	TOTAL
19.2	Estrategias de desarrollo local	943.367,62	274.151,78	1.217.519,40
19.4	Costes de funcionamiento y animación	235.841,90	68.537,95	304.379,85
TOTALES				1.521.899,25

ANEXO II b.- TERCERA ASIGNACION DE CREDITOS DISPONIBLES POR ANUALIDADES (€)

ANUALIDAD	FEADER	JCCM	TOTAL
2.022	353.762,86	102.806,92	456.569,78
2.023	589.604,76	171.344,86	760.949,62
2.024	235.841,90	68.537,95	304.379,85
TERCERA ASIGNACIÓN	1.179.209,52	342.689,73	1.521.899,25